

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar adquisición de inmueble para la Representación Permanente del Perú ante la ONU

DECRETO SUPREMO N° 153-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú y el First Union Bank, acordarán un préstamo hasta por un monto de US\$ 1 403 000 00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar la adquisición de un inmueble para la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el First Union Bank, hasta por US\$ 1 403 000,00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición de un inmueble para la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York.

El préstamo será pagadero mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas en un plazo de cinco (5) años, renovables hasta por quince (15) años, devengando una tasa de interés anual de 8% y una comisión pagadera al cierre de la operación de US\$ 7 000,00 (SIETE MIL Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS).(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-99-EF, publicado el 21-12-99, modifícase la tasa de interés a que se refiere este Artículo a 8.25%, ratificando esa condición en el contrato de préstamo celebrado.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo precedente, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la documentación necesaria para implementar la citada operación.

Artículo 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores será la Unidad Ejecutora de la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada con el First Union Bank.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 del presente Decreto Supremo serán

atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función a las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública. El monto equivalente al citado servicio para la adquisición del referido inmueble será deducido de los presupuestos del Pliego Ministerio Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores